

2014
ANSOÁIN

Aprobación definitiva de la modificación del Anexo II de la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal

De conformidad con lo establecido en el Artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se publica, en el Boletín Oficial de Navarra, el texto íntegro del Anexo II de la Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Ansoáin, aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones, reparos u observaciones durante el período de información pública. La aprobación inicial fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2014, habiéndose publicado el anuncio correspondiente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Navarra número 26 de 7 de febrero de 2014.

Ansoáin, 17 de marzo de 2014.–El Alcalde-Presidente, Antonio Gila Gila.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FOMENTO DEL EUSKERA EN EL AMBITO MUNICIPAL DE ANSOÁIN

ANEXO II

BASES PARA LA CONCESION DE AYUDAS ECONOMICAS A CIUDADANOS/AS DE ANSOÁIN POR LA REALIZACION DE CURSOS DE EUSKERA

El Ayuntamiento de Ansoáin, al objeto de facilitar a aquellas personas empadronadas en Ansoáin la realización de cursos de euskera, concederá ayudas económicas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los ingresos familiares brutos ponderados anuales no excedan de 2,8 veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente.
2. La ponderación de ingresos se determinará en función de:
 - Ingresos familiares brutos, en número de veces al SMI del período impositivo a efectos de Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, inmediatamente anterior al momento en que se solicita la subvención.
 - Número de miembros de la unidad familiar.
 - Número de miembros de la unidad familiar que generen los ingresos aportando al menos el 20% de los mismos.

La ponderación de los ingresos familiares se efectuará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IFP = IF \times N \times A$$

IFP: Cuantía de los ingresos familiares ponderados, en número de veces el salario mínimo interprofesional.

IF: Cuantía de los ingresos familiares brutos, en número de veces el salario mínimo interprofesional.

N: Coeficiente ponderador en función del número de miembros de la unidad familiar para la que se solicita subvención.

A: Coeficiente ponderador en función del número de miembros que aporte al menos el 20% de los ingresos familiares brutos.

Los coeficientes de ponderación serán los siguientes:

N:

–Unidades familiares de 1 miembro: 1,00.

–Unidades familiares de 2 miembros: 0,94.

–Unidades familiares de 3 miembros: 0,89.

–Unidades familiares de 4 miembros: 0,82

Por cada miembro adicional a partir de 4, el valor de ponderación se reducirá en 0,06

Cuando uno o más miembros de la unidad familiar sean personas con minusvalía o mayores de 65 años, el coeficiente N aplicable será el del tramo o tramos siguiente al que le hubiera correspondido.

A:

–Unidad familiar cuyos ingresos se deban a un solo perceptor: 0,77.

–Unidad familiar cuyos ingresos se deban a dos perceptores: 0,75.

–Unidad cuyos ingresos se deban a tres o más perceptores: 0,73.

Como criterio orientativo, se utilizará la Hoja de Cálculo anexa.

3. Ingresos familiares.

Se consideran ingresos familiares brutos, los que provengan de la unidad familiar para la que se solicite la subvención.

Estos se acreditarán mediante aportación de fotocopia compulsada por la Hacienda Foral o el Ayuntamiento, de la última declaración o declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, o bien, certificado de la Hacienda Foral de no haberse efectuado dicha declaración, en el supuesto de que no estuviesen obligados a presentarla. En su defecto, el solicitante presentará una Declaración Jurada de los ingresos familiares brutos obtenidos, justificándolo documentalmente.

Así mismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Si los solicitantes son trabajadores por cuenta ajena, aportarán las nóminas o justificantes de empresa, ajustados a los requisitos de la reglamentación laboral vigente, correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud. En el caso de personas que trabajan como empleadas de hogar, deberán acreditar esta circunstancia documentalmente, así como los ingresos percibidos en este concepto.

b) Si los solicitantes son jubilados o pensionistas, incluidos los trabajadores en situación de incapacidad laboral o invalidez, aportarán certificación de la pensión o prestación económica percibida durante los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

c) Si los solicitantes son trabajadores por cuenta propia aportarán certificación de la cotización anual a la Seguridad Social en la que conste la base anual sobre la que están calculadas las cuotas y declaración personal de ingresos.

d) Si los solicitantes se encontraran en situación de desempleo aportarán certificaciones expedida por el Instituto Nacional de Empleo, acreditativa de las prestaciones recibidas durante doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud.

Con independencia de cuanto antecede, el Ayuntamiento de Ansoáin podrá exigir cuantos medios de prueba estime necesarios para comprobar los ingresos familiares reales de cada solicitante.

4. Baremo económico y Solicitudes.

Podrán acogerse a estas subvenciones, aquellas personas que estén empadronadas en Ansoáin y que así lo soliciten, en función del siguiente baremo económico:

- Ingresos familiares brutos Porcentaje de subvención.
- Ponderados en número de veces SMI sobre renta mensual.
- Ingresos superiores a 2,8 veces el SMI 0%.
- Ingresos entre 2,6 y 2,8 veces el SMI 10%.
- Ingresos entre 2,4 y 2,6 veces el SMI 20%.
- Ingresos entre 2,2 y 2,4 veces el SMI 30%.
- Ingresos entre 2 y 2,2 veces el SMI 40%.
- Ingresos entre 1,8 y 2 veces el SMI 50%.
- Ingresos entre 1,6 y 1,8 veces el SMI 60%.
- Ingresos entre 1,4 y 1,6 veces el SMI 70%.
- Ingresos entre 1,2 y 1,4 veces el SMI 80%.
- Ingresos entre 1 y 1,2 veces el SMI 90%.
- Ingresos menores al SMI 100%.

La solicitud de las mismas tendrá carácter anual, quedando condicionada su concesión en cada momento, a las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de Ansoáin en el ejercicio económico en que se solicite.

Así mismo, el Ayuntamiento de Ansoáin, cuando así lo estime oportuno, procederá durante el año de vigencia de la subvención concedida, a revisar las circunstancias sociales y familiares de los beneficiarios que dieron lugar a la concesión de la misma, y a incrementar o disminuir su cuantía, si estas circunstancias se hubieran modificado.

Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo presentarse como mínimo la siguiente documentación:

5. Documentación:

Instancia dirigida al Alcalde.

Documentación acreditativa de los ingresos familiares brutos.

Transferencia bancaria del pago de matrícula.

Número de cuenta del solicitante.

No tener pendiente deuda alguna (tasas, multas etc.) con las arcas municipales, ningún miembro de la unidad familiar.

Certificado de Minusvalía, si la hubiera.

Fotocopia del Libro de Familia.

Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Certificado de asistencia a clase, donde se especifique el % de asistencia, nivel/urrats realizado, nivel obtenido. La asistencia mínima será del 85%. Se estudiarán las faltas justificadas.

6. Las ayudas se concederán para la realización de cursos extensivos, intensivos e internados (mínimo de dos semanas de clase), siempre que no sean de autoaprendizaje. Las subvenciones de los cursos de euskera, tendrán prioridad a los cursos de la Universidad Vasca de verano.

Por cada persona que solicite, la cantidad máxima de subvención, de 1 de enero a 31 de diciembre del año en curso será de 800 euros. Esta cantidad, cada año será actualizada con el índice de precios al consumo.

No se subvencionarán los cursos EGA.

7. Deberá estar empadronado durante la realización de todo el curso.

Las ayudas corresponderán siempre a las matrículas efectuadas en el año en curso.

8. No tendrá derecho a subvención, aquella persona que haya obtenido anteriormente una subvención por el mismo nivel (urrats) realizado de otra institución.

9. Aquella persona que en su proceso de euskaldunización no haya superado por segunda vez un mismo nivel (urrats), no tendrá derecho a subvención.

10. Podrán solicitar subvención: Mayores de 16 años.

11. Se establecen un plazo para la presentación de solicitudes de ayudas:

Del 1 de junio al 24 de julio, para cursos intensivos, internados y/o extensivos realizados entre el 1 de julio del año anterior a esta convocatoria y el 30 de junio del presente año. Los plazos serán improrrogables y no se admitirán solicitudes fuera de ese plazo.

Una vez analizadas y valoradas las solicitudes, el Patronato de Euskera acordará conceder o denegar la subvención, así como los términos de la misma.

Código del anuncio: L1404203